

Lugar: Ayuntamiento de Vergel.
 Hora: 10.
 Parcelas: 110, 111, 112, 133, 113, 115, 116, 117, 121, 126, 127, 123, 128, 130, 132, 142, 143.
 Hora: 11.
 Parcelas: 135, 138, 136, 137, 139, 140, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 157, 153.
 Hora: 12.
 Parcelas: 154, 156, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174.
 Día: 22 de octubre de 2003.
 Hora: 10.
 Parcelas: 175, 179, 181, 182, 187, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 277.
 Hora: 11.
 Parcelas: 200, 201, 202, 203, 204, 205, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 272, 274.
 Día: 12.
 Parcelas: 217, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 229, 228, 230, 231, 232, 234, 236, 273.
 Día: 23 de octubre de 2003.
 Hora: 10.
 Parcelas: 238, 239, 240, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 275.
 Hora: 11.
 Parcelas: 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 276.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia» y en los periódicos «Información» y «La Verdad de Alicante».

Dichas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de Título de propiedad, Nota Simple del Registro de la Propiedad y último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y en el caso de arrendamientos, contrato y recibo de los últimos seis (6) meses. Para constancia en el expediente, se deberá aportar fotocopia de la citada documentación.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de información pública contemplados en los Arts. 17.2, 18 y 19.2 de la LEF, para que en el plazo de quince días (que, conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular por escrito ante esta Demarcación de Carreteras o en la Unidad de Carreteras de Alicante alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valencia, 14 de julio de 2003.—Ismael Ferrer Domingo.—38.776.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental de información pública y convocatoria levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Tramo de la autovía de la Ronda Oeste de Burgos. Conexión CN-120 y autovía de León-Burgos con autovía de Castilla. TT. MM. de Tardajos, Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos y Villagonzalo Pedernales. Provincia de Burgos. Clave: 49-BU-3670».

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, se aprueba, con

fecha 21 de marzo de 2003, el Proyecto de construcción arriba reseñado y se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de ejecución del proyecto aprobado. Es de aplicación la disposición adicional tercera de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, a cuyo tenor se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957. En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en las relaciones que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y que se encuentran expuestas en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Tardajos, Villalbilla de Burgos, San Mamés de Burgos y Villagonzalo Pedernales, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de Actas Previas a la ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indican:

Tardajos, día 23 de septiembre de 2003, de 9,00 a 9,30 horas. Villalbilla de Burgos, día 23 de septiembre de 2003, de 10,00 a 14,00 horas; días 24, 25, 29 y 30 de septiembre de 2003, de 9,00 a 14,00 horas y los días 1, 2, 6 y 7 de octubre de 2003, de 9,00 a 14,00 horas. San Mamés de Burgos, días 8 y 9 de octubre de 2003, de 9,00 a 14,00 horas. Villagonzalo Pedernales, días 27, 28, 29 y 30 de octubre de 2003, de 9,00 a 14,00 horas y días 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2003, de 9,00 a 14,00 horas.

Estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Además de los medios citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción de los correspondientes anuncios en los periódicos «El Diario de Burgos» y «El Correo de Burgos», y en el Boletín Oficial del Estado.

A dicho acto comparecerán bien personalmente o representados por persona debidamente autorizada, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Notario y un Perito, con gastos a su costa.

Esta publicación se realiza, además a los efectos de Información Pública contemplada en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa para que, por un plazo de quince días (que, conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas Actas previas a la ocupación), los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, que se hayan podido omitir en la relación indicada, podrán formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. del Cid, 52-54, 09007 Burgos), alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que pudieran figurar en dichas relaciones. Los Planos parcelarios y la relación de interesados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Burgos, 24 de julio de 2003.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación. Fdo.: Benedicto Elvira Llorente.—38.757.

Edicto del Aeropuerto de Tenerife Norte sobre hallazgo de una aeronave abandonada.

D. Lázaro Trilleros Villaverde, Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, hace saber del hallazgo de la aeronave matrícula EC-DXU, abandonada en el Aeropuerto de Tenerife Norte.

Lo que se publica a tenor de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea. (Segundo Anuncio).

Santa Cruz de Tenerife, 25 de junio de 2003.—El Director del Aeropuerto de Tenerife Norte, D. Lázaro Trilleros Villaverde.—38.778.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 1202 y 4426/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución de los recursos de fecha 23 de mayo de 2003, adoptada por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1202-4426/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cruz Poblete, para impugnar la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 7 de marzo de 2001, que le sancionaba con multa de 25.000 ptas. (150,25 €), por realizar una conducción sin guardar las interrupciones reglamentarias, incurriendo en la infracción tipificada en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio. (Expte. IC 3352/2000).

Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

II. Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

III. Contra la expresada resolución el interesado, mediante escrito de fecha 20-3-2001 (certificado) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de derecho

Único.—Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos—diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad.

Así pues, carecen de alcance exculpatorio los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción leve en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985 de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Cruz Poblete, contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 7 de marzo de 2001, que se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso—adminis-

trativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67, Madrid, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Óscar Ortega Carravilla, contra resolución de 26 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de totalizada de 100.000 Pts. (601,01 euros), por falta de discos diagrama correspondientes al vehículo VA-9718-AK, incurriendo en dos infracciones tipificadas en el art. 141, q) (Exp. n.º IC-1792/2001).

Antecedentes de hecho

1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se levantó acta de inspección de fecha 18 de junio de 2001, al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la resolución citada de 26 de septiembre de 2001.

2. Dicho acta dio lugar a la tramitación del correspondiente expediente sancionador, en el que se han cumplido los trámites preceptivos y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

3. Contra la expresada resolución se interpone por el interesado recurso de alzada el 25 de octubre de 2001, al que adjunta fotocopia de varios de los discos diagrama que faltaban. Alega en el mencionado recurso lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones, y solicita el sobreseimiento y archivo de todo lo actuado. La Inspección General del Transporte ha informado al respecto en el sentido de que se proceda al sobreseimiento de la sanción impuesta por la infracción detectada entre el 6-8 y el 9-10 de enero de 2001 al justificar la discordancia kilométrica, mediante fotocopia de los discos diagrama. En cuanto a la segunda sanción, considera que las alegaciones no desvirtúan los fundamentos que sirvieron para dictar la resolución que se impugna, por lo que debe ésta confirmarse parcialmente, imponiendo una única sanción de 50.000 Pesetas (300, 51 euros), sin variar la calificación jurídica de la misma.

Fundamentos de Derecho

Primero.—En relación a la infracción cometida entre el 6-8 y 9-10 de enero de 2001, procede manifestar que, dado que el expediente sancionador se instruyó por unos hechos —falta de discos diagrama correspondientes a las mencionadas fechas—, que el recurrente en vía de recurso ha acreditado, no corresponder con la realidad mediante aportación de la oportuna documentación, procede la consideración de la alegación efectuada por el recurrente, al considerar que desvirtúa lo establecido en el acta de inspección IC-1792/2001, en lo que a dicha infracción se refiere.

Segundo.—Respecto a la cometida entre el 21-22 y el 23-24 de enero de 2001, relativa a falta de discos diagrama correspondientes al vehículo VA-9718-AK, procede confirmar la sanción impuesta, ya que al no aportar el recurrente documento probatorio alguno que pueda desvirtuar el Acta de Inspección IC-1792/2001, hay que concluir que ésta conserva el valor probatorio y presunción de veracidad que le otorgan los artículos 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre; 17.5 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la Potestad

Sancionadora (aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), y 22 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre).

Carecen por otra parte de fundamento jurídico las alegaciones vertidas por el recurrente en relación a la pretendida indefensión producida por falta de notificación del acta de infracción y de la propuesta de resolución, toda vez que del propio expediente sancionador se desprende que, se notificó al recurrente la denuncia, cumpliendo con los requisitos establecidos en el art. 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto que regula el Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora: Indicación de la persona o personas presuntamente responsables, hechos que motivan la incoación del procedimiento, posible calificación y sanción, indicación del Instructor y órgano competente para dictar resolución, así como la norma que le atribuye la competencia, derecho a formular alegaciones y plazo para su ejercicio. En los antecedentes expedientales queda acreditada su recepción, mediante acuse de recibo firmado el 29 de junio de 2001.

Hay que señalar que en la denuncia se encuentran recogidos todos los hechos y demás elementos que configuran el Acta de infracción, de los que indubitadamente tuvo conocimiento el interesado. Prueba de ello es que con fecha 12 de julio de 2001, presentó alegaciones en su descargo. En consecuencia carece de fundamento jurídico la pretendida indefensión invocada por el recurrente.

En cuanto a la alegación de nulidad del acto recurrido por no haberle dado traslado de la propuesta de resolución, cabe señalar que el artículo 212 del Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, establece que ultimada la instrucción del procedimiento, se elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver, para que éste dicte la resolución que proceda, no exigiendo dicho precepto que la propuesta sea notificada al interesado. Resulta dicho artículo de preferente aplicación al tratarse de norma especial, que prima en este caso sobre la regulación general contenida en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

En el mismo sentido se manifiesta reiteradamente el Tribunal Supremo (Sentencias de 21 de abril de 1997, 2 de junio de 1997, 16 de marzo de 1998 y 24 de abril de 1999, entre otras), al considerar que la notificación de la propuesta de resolución deja de ser imprescindible, si la plena satisfacción del derecho a ser informado de la acusación se confirió en un trámite anterior, existiendo “un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad que se imputa, integrado por la definición de la conducta infractora que se aprecia y su subunción en un correcto tipo infractor, así como la consecuencia punitiva que a aquella se liga”, elementos todos ellos de los que tuvo conocimiento el recurrente en el presente caso mediante la notificación de la denuncia.

Por su parte, el art. 84.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre establece que: “Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.

Por todo lo anteriormente expuesto queda desvirtuada la alegación efectuada por el recurrente, por falta de fundamento jurídico.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Estimar en parte el recurso de alzada formulado por D. Óscar Ortega Carravilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 26 de septiembre de 2001 (Exp. IC-1792/2001), la cual se anula respecto a la primera infracción cometida; declarándose subsistente y definitiva en vía administrativa respecto a la segun-

da, que ha de confirmarse en cuanto a la comisión de una infracción del art. 141, q) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 198, i) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, manteniendo su calificación jurídica como grave, y la imposición de la sanción de 50.000 Pts. (300,51 euros).

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida multa deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, Paseo de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 24 de julio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—38.039.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Empresas de Marketing Operacional (AEMAR)» (Depósito número 6382).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los Estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. Felipe Andonegui Collar mediante escrito de fecha 16 de julio y se ha tramitado con el número 50/6532-7901-36/13728.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 1 y 40 de los Estatutos de la asociación fue adoptado por unanimidad en la reunión de su Asamblea General Ordinaria celebrada el día 8 de abril. El artículo 1.º recoge una nueva denominación para la asociación que de «Asociación Española de Empresas de Merchandising y Animación de Ventas (AEMAV)» pasa a llamarse como queda reseñado en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del Acta está suscrita por D. Felipe Andonegui Collar, en calidad de presidente.

Por lo que se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 24 de julio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—38.088.